



**DOCUMENTOS DE
CONSTITUCIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y
ACTAS DE SESIONES**

**ACTA CONSTITUTIVA – CRICAP,
Antigua Guatemala, Oct/1999**

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO PERMANENTE DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE CENTRO AMERICA Y PANAMA.

Los abajo suscritos, en representación de los Registros Públicos de la Propiedad de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá:

Persuadidos de la importancia y trascendencia de los Registros de la Propiedad, instituciones fundamentales del sistema jurídico para la salvaguarda de la seguridad en el tráfico patrimonial.

Conscientes que es sumamente valioso el intercambio de información para conocer el funcionamiento y las actividades de los Registros, especialmente lo que concierne a sus procesos de modernización.

Compenetrados de la necesidad de formalizar un instrumento para institucionalizar la cooperación entre las autoridades de la región, en materia de Registros de la Propiedad.

POR TANTO:

Han convenido suscribir el **ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO PERMANENTE DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE CENTRO AMERICA Y PANAMA**, bajo las siguientes bases:

ARTICULO 1º. CREACION:

Se crea el **CONSEJO PERMANENTE DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE CENTRO AMERICA Y PANAMA**, integrado por los funcionarios de más alto rango en materia de Registros de la Propiedad en cada uno de los países signatarios. Las personas que ejercen esas funciones en la actualidad, en cada uno de los países signatarios, al cesar en su cargo, quedarán automáticamente incorporados como miembros vitalicios del Consejo Permanente, con derecho a participar en las todas las reuniones, con voz pero sin voto.

ARTICULO 2º: OBJETIVOS:

Son objetivos del Consejo:

- a) Fomentar el fortalecimiento institucional de los Registros de la Propiedad;
- b) Impulsar las medidas necesarias para que dichas instituciones presten un servicio eficiente, en condiciones de máxima seguridad y certeza jurídica.
- c) Intercambiar información y brindar asesoría sobre los asuntos de interés común, especialmente los que se relacionen con los procesos de modernización registral y su deseable coordinación con el catastro;
- d) Emitir recomendaciones de carácter general;

ARTICULO 3º.: SEDE DE REUNIONES:

El Consejo se reunirá periódicamente, por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que acuerden sus miembros, fijando de preferencia sedes rotativas, a efecto que todos los países tengan la oportunidad de ser anfitriones. Las sesiones serán presididas por el funcionario registral de más alto rango en el país sede.

ARTICULO 4º. SECRETARIA EJECUTIVA:

El órgano permanente del Consejo será la Secretaría Ejecutiva. Se designa como primer Secretario Ejecutivo al Registrador General de la Propiedad de Guatemala, hasta que el Consejo adopte una decisión distinta.

Las autoridades registrales de cada país remitirán periódicamente a la Secretaría Ejecutiva toda la información pertinente sobre el avance de sus procesos de modernización y el texto de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con su importante actividad. La Secretaría Ejecutiva distribuirá esa documentación entre los restantes miembros del Consejo, a efecto que todos estén debidamente informados de la situación y estado de las actividades registrales de cada país.

ARTICULO 5º. OBSERVADORES:

La máxima autoridad registral del país anfitrión podrá invitar a las sesiones del Consejo, a observadores locales o internacionales, para que participen en sus deliberaciones, quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 6º. CELEBRACION DE CONVENIOS:

El Consejo podrá celebrar convenios de cooperación con Organismos o Autoridades registrales de otros países, así como con Organismos Internacionales.

ARTICULO 7º. COMUNICACIONES:

Se acuerda transcribir el texto de la presente Acta Constitutiva, a **LAS CANCELLERIAS DE LOS PAISES SIGNATARIOS, AL CENTRO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL (CINDER), A LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (U.I.N.L.) Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN).**

ARTICULO 8º. REGLAMENTO:

Con arreglo a las propuestas de los países signatarios, la Secretaría Ejecutiva del Consejo redactará un proyecto de Reglamento para su funcionamiento, que deberá difundir entre sus miembros para su revisión y aprobación en la reunión inmediata siguiente.

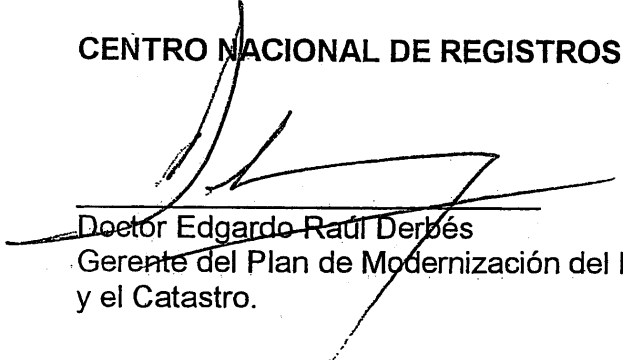
Dado en la ciudad de Antigua Guatemala, Monumento Colonial de América, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD DE GUATEMALA



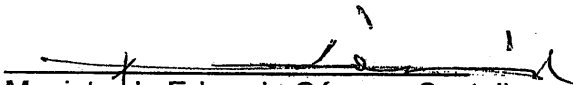
Lic. Jorge Rolando Barrios
REGISTRADOR GENERAL
Guatemala.

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS DE EL SALVADOR



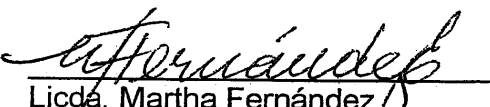
Doctor Edgardo Raúl Derbés
Gerente del Plan de Modernización del Registro
y el Catastro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HONDURAS




Magistrado Edgardo Cáceres Castellanos
Coordinador de la Comisión Interinstitucional
de Modernización del Registro de la Propiedad de
Honduras.

REGISTRO PUBLICO DE NICARAGUA



Licda. Martha Fernández
Supervisora del Registro Público
de Managua.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE COSTA RICA



Lic. Guillermo Sandi Baltodano
Director del Registro de la Propiedad Inmueble de
Costa Rica.

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA



Licda. Mayra Rodríguez de López
Sub-directora General del Registro Público de
Panamá.